

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 111
O R D I N A R I A
JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del jueves cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diez ordinaria, celebrada el martes tres de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro:

**I. 98/2024 y
ac. 101/2024**

Acción de inconstitucionalidad 98/2024 y su acumulada 101/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2005, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de abril de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2005, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de abril de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema I, denominado “Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 99, fracciones I, II y VII, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, conforme a precedentes.

En su tema II, denominado “Prohibición de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos para personas con deficiencias mentales”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 185, fracciones III, inciso b), en su porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, y IV, inciso a), en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de

Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, siguiendo la lógica y metodología de diversos precedentes, en particular, la acción de inconstitucionalidad 109/2024, en el sentido de que no cumple una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sino que promueve la restricción en la libertad personal y capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

En su tema III, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, inciso a), intitulado “Escándalos, causar molestias y alteración del orden público”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 190, incisos c), s), z), aa) y ff), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que vulneran el principio de taxatividad y no describen con suficiente precisión las conductas que prohíben, dejando a total discrecionalidad de la autoridad que impone la sanción.

En su tema III, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, inciso b), intitulado “Juegos en lugares públicos”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 190, incisos f) y ee), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, por las mismas razones que en el tema anterior.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en favor del proyecto, excepto de la invalidez del artículo 190, inciso aa), al establecer una multa por impedir u obstruir el acceso a las

personas propietarias o usuarias a cualquier establecimiento público o privado, así como a las casas particulares, por lo que la conducta está suficientemente delimitada, a diferencia de la del precedente.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con el proyecto, salvo con la propuesta de invalidez del artículo 99, fracción VII, inciso h), que corresponde a la expedición de copias certificadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en favor del proyecto, pero por consideraciones distintas respecto del artículo 190, inciso aa).

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que, en el tema II, votaría a favor, pero por razones distintas.

La señora Ministra Ríos Farjat se inclinó, en términos generales, a favor del proyecto, salvo en el tema I por lo que ve a la invalidez del artículo 99, fracción I, que prevé un cobro que no considera desproporcionado.

La señora Ministra Batres Guadarrama se decantó a favor de invalidar el artículo 99, fracción VII, inciso h), por contener términos ambiguos o poco claros, con lo que se afecta la seguridad jurídica, pero en contra del resto del tema I. Anunció que estará en favor de los temas II y III.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema I, denominado “Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 99, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema I, denominado “Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 99, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una

mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema I, denominado “Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 99, fracción VII, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto de su tema II, denominado “Prohibición de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos para personas con deficiencias mentales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 185, fracciones III, inciso b), en su porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, y IV, inciso a), en su

porción normativa ‘con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema III, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, inciso a), intitulado “Escándalos, causar molestias y alteración del orden público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 190, incisos c), s), z) y ff), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema III, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, inciso a), intitulado “Escándalos, causar molestias y alteración del orden público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 190, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema III, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, inciso b), intitulado “Juegos en lugares públicos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 190, incisos f) y ee), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó únicamente del exhorto y, en lo demás, se expresó de acuerdo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó

los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un segundo para consignar la desestimación respecto del artículo 99, fracciones I y II, 2) recorrer la numeración subsecuente y 3) suprimir ese artículo del tercero.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 99, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2005, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 99, fracción VII, inciso h), 185, fracciones III, inciso b), en su

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, y IV, inciso a), en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, y 190, incisos c), f), s), z), aa), ee) y ff), de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 79/2024

Controversia constitucional 79/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y del Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, por el que se reforma el artículo 121, en su párrafo quinto de la

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre y el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción del párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, con excepción del párrafo quinto, trigésimo segundo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos décimo sexto, vigésimo, vigésimo tercero, párrafo tercero y del anexo 21, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos número 6267, así como del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y*

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

Soberano de Morelos reformado mediante el Decreto número 1284, publicado el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos número 6232. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos primero, cuarto párrafo, y vigésimo noveno, quinto párrafo, en las porciones precisadas, y la disposición quinta transitoria, del Decreto número 1621 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos número 6267. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del estado de Morelos. SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Legislativo local en el sentido de la falta de interés legítimo de la Comisión actora; ello, en razón de que la afectación que se alega sobre la expedición de los decretos impugnados es una cuestión que involucra el estudio de fondo, 2) sobreseer respecto de los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción de su párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; en razón de que, como adujo el Poder Legislativo local, al únicamente esgrimir la Comisión actora que se contravienen los principios de legalidad y de división de poderes, no plantea una violación actual que resienta en su esfera de competencias, 3) declarar infundadas las esgrimidas por el Secretario de Gobierno y el Consejero Jurídico en cuanto a que la Comisión actora no formuló conceptos de invalidez en contra de sus actos de promulgación y publicación de los decretos impugnados; en razón de que esas autoridades forman parte del proceso de creación de los decretos combatidos y 4) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos vigésimo noveno, con excepción de su párrafo quinto, trigésimo segundo y trigésimo quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; ya

que la Comisión actora no formuló conceptos de invalidez en su contra.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó por el sobreseimiento de los artículos 121, párrafo quinto, de la Constitución Local y vigésimo tercero del referido Presupuesto de Egresos; lo anterior porque, de acuerdo con diversos criterios de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional no se pueden alegar violaciones a cláusulas sustantivas, como el principio de igualdad, sino únicamente violaciones competenciales relacionadas con la división de poderes y la cláusula federal, so pena de sobreseerse en el caso por falta de interés legítimo, en el que se alega que el referido artículo 121 vulnera el principio de igualdad al otorgar un trato diferenciado por no fijársele un porcentaje mínimo de asignación presupuestal, como sí ocurre con la Universidad Autónoma de Morelos.

La señora Ministra Batres Guadarrama se pronunció parcialmente a favor del apartado de oportunidad porque el plazo para promover una controversia constitucional contra una norma general es de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de su aplicación, conforme al artículo 21, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, por lo que, en el caso, es correcto reconocerla respecto del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos en cuestión, pero no en cuanto al Decreto

Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, por el que se reformó el artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Local, en tanto que no se puede concluir que dicho Presupuesto de Egresos constituya su primer acto de aplicación.

Observó que el proyecto indica que la Comisión actora, en su cuarto concepto de invalidez, alegó que el citado artículo constitucional local vulnera el principio de igualdad normativa al fijar un porcentaje mínimo del presupuesto asignado, exclusivamente, a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, excluyendo de dicho beneficio a la Comisión actora. Al respecto, estimó que, si bien el artículo 21, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia establece el referido plazo de treinta días para la interposición de la demanda, el primer acto de aplicación que la motive debe generar un perjuicio al actor, como se sustenta en la tesis jurisprudencial P./J. 121/2006, de rubro “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA UN SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”.

Apuntó que el propio proyecto, en su párrafo 142, reconoce que, en realidad, la actora no cuestiona *per se* la constitucionalidad de ese normativo, sino su no inclusión, en la reforma correspondiente, para prever, en igualdad de circunstancias, una asignación presupuestal fija. En este sentido, valoró que, si la Comisión actora reclama la fijación

de un porcentaje mínimo del 3.5% del total del Presupuesto del Estado para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y no su presupuesto actual asignado, es evidente que el plazo para impugnar dicho decreto transcurrió del veintidós de septiembre al treinta de octubre de dos mil veintitrés, al haber sido publicado el veintiuno de septiembre de ese año, y se presentó la demanda hasta el trece de febrero de dos mil veinticuatro y, por tanto, se actualiza la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción VII, y 21, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia.

Recordó que, en términos de la tesis aislada P. XIV/2009, de rubro “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA NORMAS GENERALES. EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE DA LUGAR A SU IMPUGNACIÓN PUEDE CONSISTIR EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL”, no cualquier acto posterior a la publicación de una norma general puede ser considerado como el primero de su aplicación, sino los que generen situaciones de las que dependa su cumplimiento, en concordancia con la citada tesis jurisprudencial P./J. 121/2006.

Aclaró que el citado Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno fue publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover la controversia constitucional transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se

considera presentada oportunamente la demanda respectiva.

El señor Ministro Laynez Potisek estimó que, en el apartado de precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas, únicamente deben tenerse como tales los artículos primero, párrafo cuarto, y vigésimo noveno, párrafo quinto, del Presupuesto de Egresos de mérito.

En el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, indicó que existe falta de interés legítimo de la Comisión actora en cuanto al Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro porque, si bien ello no resultó notorio ni manifiesto en la presentación de su demanda, el precepto en cuestión no guarda relación absolutamente con la Comisión actora, sino con la Universidad Autónoma del Estado, por lo que no se acredita un principio de mínima afectación, ni siquiera en sentido amplio, a pesar de la jurisprudencia en el sentido de que se deben analizar temas estrictamente competenciales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó fundada la causa de improcedencia por falta de interés legítimo en relación con el citado Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro y con los artículos vigésimo tercero y trigésimo segundo del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, dado que no se acredita un principio de afectación porque, en el caso, la norma constitucional en cuestión debió relacionarse, aunque fuera en sentido amplio, con las competencias de la Comisión actora, lo cual no se surte.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek en la precisión de las normas reclamadas.

En cuanto a la legitimación activa, concordó con el proyecto porque la Comisión actora argumentó que la falta de establecimiento de un porcentaje fijo perjudica una de sus garantías institucionales, de acuerdo con la tesis jurisprudencial P./J. 42/2015 (10a.), por lo que anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat sostuvo el proyecto, el cual fue construido de conformidad con los precedentes en el sentido de considerar una norma como acto de aplicación de otra.

Explicó que la reforma a la Constitución Local obliga al gobierno del Estado a establecer, como base para la Universidad Autónoma del Estado, el 3.5% del Presupuesto de Egresos, lo cual únicamente podría materializarse, justamente, con su expedición, además de que el artículo transitorio quinto del decreto en cuestión dispuso que, a su entrada en vigor, esto es, al primero de enero de dos mil veinticuatro, el titular del Poder Ejecutivo local debía tomar en cuenta ese porcentaje para determinar la partida presupuestal respectiva, lo que ahora se refleja en el artículo vigésimo tercero cuestionado, por lo que el proyecto sostiene que ese es el primer acto de aplicación y, por tanto, este fue el momento oportuno para impugnarlo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama en contra de la oportunidad en cuanto al Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente en el tema de la precisión de las normas, actos u omisiones impugnadas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente en el tema de la legitimación activa.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Legislativo local en el sentido de la falta de interés legítimo de la Comisión actora

respecto del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Legislativo local en el sentido de la falta de interés legítimo de la Comisión actora respecto del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra de sus artículos vigésimo tercero y trigésimo segundo. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en: 2) sobreseer respecto de los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción de su párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, 3) declarar infundada las esgrimidas por el Secretario de Gobierno y el Consejero Jurídico en cuanto a que la Comisión actora no formuló conceptos de invalidez en contra de sus actos de promulgación y publicación de los decretos impugnados y 4) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos vigésimo noveno, con excepción de su párrafo quinto, trigésimo segundo y trigésimo quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”. El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez respectivo; ello, en razón de que, luego de exponer el marco normativo aplicable, resulta infundado que el Secretario de Gobierno fuera incompetente para promulgar y

refrendar los decretos reclamados en suplencia del gobernador local, en tanto que no existe impedimento alguno en la legislación local aplicable que le impida representarlo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez respectivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de la constitucionalidad del Decreto número 1621 que contiene al Presupuesto de Egresos”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez de los artículos décimo sexto y vigésimo, así como la del Anexo 21, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa ‘de seguridad social’, y vigésimo noveno, párrafo quinto, en su porción normativa ‘Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas

necesarias para cubrir este concepto', así como la de la disposición transitoria quinta del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El reconocimiento de validez responde a que, conforme a los precedentes relativos al tema de la motivación reforzada, el Congreso local modificó el gasto neto total, previsto originalmente en la iniciativa que le fue remitida, para que se ajustara al monto de la diversa Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos y, en lo que concierne a la Comisión actora, señaló que, tomando la tasa de inflación prevista, tendría un incremento de recursos del 5% respecto de su último presupuesto ejercido para asegurar su operatividad y para que, en ningún caso, ejerciera recursos en términos reales menores, en comparación con el ejercicio fiscal previo.

La propuesta de invalidez obedece a que existe una lesión a su independencia y autonomía de gestión presupuestal cuando se le constriñe a que los recursos aprobados en su partida deban ser destinados para el pago de pensiones y jubilaciones para sus personas servidoras públicas.

Finalmente, se declara infundado por inatendible el tercer concepto de invalidez, en el que se cuestiona una supuesta omisión de acatar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios al momento de elaborar el presupuesto de ingresos.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó a favor del proyecto, con excepción de su parámetro de regularidad constitucional y sus párrafos del 88 al 99, al apoyarse en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 34/2021, en la que votó en contra.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el sentido del proyecto, pero se separó de las consideraciones de motivación reforzada porque, en el ámbito presupuestal, el legislador local cuenta con un amplio margen de configuración legislativa, lo que, incluso, se reconoce en su párrafo 141, por lo que el estándar de motivación debe ser ordinario y, por ende, se separó de sus párrafos 107, 108 y 112.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó al sentido del proyecto, pero se apartó del tratamiento al primer concepto de invalidez y del parámetro de regularidad constitucional.

Precisó que el tema consiste en definir, como Tribunal Constitucional, qué sucede cuando una legislatura disminuye el proyecto de presupuesto que envía un órgano constitucional autónomo o alguno de los otros Poderes. Externó dudas sobre si se requiere una motivación reforzada porque ello podría subordinar, afectar o volver dependiente a un Congreso de dichos órganos. Estimó que, al tratarse de una controversia constitucional, conforme a precedentes, se

debe acreditar por la parte actora, con todas sus posibilidades probatorias, la existencia de una afectación con la disminución presupuestal alegada o que, efectivamente, no podrá cumplir su actuación por algún daño en su autonomía presupuestaria. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció su voto parcialmente a favor. Se apartó de los párrafos 106, 107 y 108 del proyecto, en relación con el parámetro de motivación reforzada, y estará en contra de la invalidez propuesta.

Observó que el proyecto considera que las disposiciones impugnadas, al imponer a la Comisión actora cubrir, con los recursos asignados en el presupuesto de egresos reclamado, el pago de pensiones y jubilaciones de las personas servidoras públicas a su servicio, se interfieren sus facultades y transgrede su autonomía. No compartió esta conclusión porque es incongruente con el criterio de las Salas de esta Suprema Corte al resolver controversias constitucionales en las que se ha planteado la problemática que enfrentan distintos entes públicos del Estado de Morelos en materia de pensiones de personas servidoras públicas locales, en particular, la controversia constitucional 197/2022, en el cual la Primera Sala resolvió que la obligación del pago de pensiones sin haber otorgado previamente los recursos presupuestales suficientes son inconstitucionales, y enfatizó que la autonomía presupuestaria de los órganos autónomos no puede ser comprometida por la imposición de obligaciones financieras

sin los recursos necesarios para atenderlas, por lo que resultaría incongruente invalidar las disposiciones impugnadas con el argumento de que se vulnera su autonomía presupuestaria, dado que se limita a exigir el cumplimiento de obligaciones laborales preexistentes dentro del marco del presupuesto asignado con la finalidad de garantizar un uso responsable y planificado del presupuesto, que evite cargas externas no financiadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se inclinó a favor del proyecto, pero separándose de la propuesta de validez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de la constitucionalidad del Decreto número 1621 que contiene al Presupuesto de Egresos”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con excepción del parámetro de regularidad constitucional y de sus párrafos del 88 al 99, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones de motivación reforzada y de sus párrafos 107, 108 y 112, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose del parámetro de regularidad constitucional y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez de los

artículos décimo sexto y vigésimo, así como la del Anexo 21, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con excepción del parámetro de regularidad constitucional y de sus párrafos del 88 al 99, Ortiz Ahlf separándose de las consideraciones de motivación reforzada y de sus párrafos 107, 108 y 112, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose del parámetro de regularidad constitucional, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa ‘de seguridad social’, y vigésimo noveno, párrafo quinto, en su porción normativa ‘Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto’, así como la de la disposición transitoria quinta del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Análisis del Decreto número 1284”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo vigésimo tercero, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como la del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; ello, en razón de que no se cuestionó *per se* la constitucionalidad del artículo de la Constitución Local, sino únicamente reclamó que no se le incluyó en la reforma, que contempló un porcentaje mínimo del 3.5% del total de presupuesto de esa entidad para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dado que, si bien el artículo 102, apartado B, párrafo quinto, de la Constitución General establece que las Constituciones Locales establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, no se impone ninguna obligación de asignarle un presupuesto anual fijo ni un porcentaje mínimo de asignación, es decir, eso se enmarca en un ámbito de libertad de configuración legislativa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó con el sentido del proyecto, pero por consideraciones diversas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció su voto en contra de la propuesta y por el sobreseimiento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Análisis del Decreto número 1284”, consistente en reconocer la validez del artículo vigésimo tercero, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como la del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Batres Guadarrama obligada por la mayoría, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones diversas. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra y por el sobreseimiento.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat consultó al secretario general de acuerdos si hubo modificación alguna de los artículos sobre los cuales se propuso su invalidez.

El secretario general de acuerdos respondió en sentido negativo.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1)

determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, 2) determinar que se deberá notificar la presente resolución a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y 3) exhortar al Congreso del Estado de Morelos para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y 2) determinar que se deberá notificar la presente resolución a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. El señor Ministro González

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) exhortar al Congreso del Estado de Morelos para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó eliminar este efecto del engrose.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto: 1) en cuanto al exhorto, que no cambiarían y 2) precisar las porciones normativas que se invalidarán de los artículos primero, párrafo cuarto, y vigésimo noveno, párrafo quinto.

El señor Ministro Laynez Potisek consultó si se precisaría que únicamente la invalidez surtiría entre las partes por tratarse de una controversia constitucional.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat sostuvo el proyecto en sus términos. Preguntó en qué consistiría la modificación.

El señor Ministro Laynez Potisek aclaró que, al tratarse de una controversia constitucional, la invalidez únicamente debe ser entre las partes, como en diversos precedentes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat estimó que eso no se ha precisado en otros asuntos.

Modificó, no obstante, el proyecto para aclarar: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

El señor Ministro Pérez Dayán explicó que esto se genera en función del tipo de invalidez, a saber, si la Comisión actora logró demostrar ante esta Suprema Corte cuestiones que afectan no únicamente a ella, sino a la colectividad que defiende, de nada serviría una declaratoria general, pues sería la única beneficiada con la invalidez decretada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández suscribió la idea de plasmar esto en el engrose para brindar claridad.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat agradeció las precisiones realizadas.

El secretario general de acuerdos señaló que el resolutivo quinto debería indicar esa invalidez únicamente entre las partes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos décimo quinto, vigésimo segundo, vigésimo tercero, con excepción de su párrafo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, con excepción de su párrafo quinto, trigésimo segundo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expedido mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos décimo sexto, vigésimo y vigésimo tercero, párrafo tercero, así como la del Anexo 21, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del referido Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, al igual que la del artículo 121, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos primero, párrafo cuarto, en su porción normativa ‘de seguridad social’, y vigésimo noveno, párrafo quinto, en su porción normativa ‘Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto’, así como la de la disposición transitoria quinta del citado Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 44/2024

Controversia constitucional 44/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024 y del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre, así como la omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna de presupuesto para los tribunales de dicho Poder local. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII; décimo sexto (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos) y décimo octavo (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos), así como los Anexos 2, 13 (en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos), 16 (en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes) y 18 (en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes), en los términos del apartado VIII y para los efectos precisados en el apartado IX de esta resolución. TERCERO. Se declara fundada la omisión en la que incurrió el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en los términos del apartado VIII y conforme a los efectos precisados en el apartado IX de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al VII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

El apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, propone: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo estatal y el secretario de gobierno en el sentido de que la parte actora no esgrimió conceptos de invalidez en contra de la sanción, promulgación, refrendo y publicación del presupuesto de egresos en cuestión; ello, en razón de que estas autoridades son parte del proceso de creación del decreto combatido y, por ende, la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada, además de que la actora expresó causa de pedir al respecto y 2) desestimar la esgrimida por el Congreso del Estado en cuanto a la falta de interés legítimo de la parte actora porque el presupuesto de egresos reclamado no afecta el ámbito de atribuciones de la parte actora y que no se demuestra constitucionalmente ninguna vulneración a su autonomía financiera y al principio de división de poderes; ello, ya que existe un principio de agravio suficiente para analizar el fondo del asunto, en términos de la tesis jurisprudencial P.J. 42/2015 (10^a).

La señora Ministra Ortiz Ahlf se apartó de tener como acto impugnado la iniciativa del decreto de Presupuesto de Egresos reclamado porque el concepto de invalidez esgrimido se dirige a combatir una violación procesal, por lo que resulta innecesario tenerlo como acto destacado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó de tener, en el apartado de existencia de los actos impugnados, por

demostrada la omisión legislativa alegada, pues es un aspecto que corresponde al fondo del asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó en términos semejantes a los del señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de tener como acto impugnado la iniciativa del decreto de Presupuesto de Egresos reclamado, Pardo Rebolledo en contra de tener por demostrada la omisión legislativa alegada en el apartado de existencia de los actos impugnados, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de tener por demostrada la omisión legislativa alegada en el apartado de existencia de los actos impugnados.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo.

En sus temas 1, denominado “Marco normativo presupuestario del Estado de Morelos”, y 2, denominado “Controversia constitucional 15/2021”, el proyecto propone establecer aspectos generales para la resolución del asunto.

En su tema 3-A, denominado “Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, el proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que el gobernador del Estado disminuyó el monto solicitado por el poder actor en su proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; ello, en razón de que, en realidad, el Poder Ejecutivo envió la asignación de \$1,030'000,000.00 al Tribunal Superior de Justicia y \$57,361,108.58 al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, originalmente solicitados por el Poder Judicial local en su suma inicial de requerimientos de gasto de los proyectos institucionales y otras obligaciones de pago a su cargo.

En su tema 3-B, denominado “Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, y décimo octavo, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como la del Anexo 2 del Presupuesto de Egresos del

Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; ello, en razón de que existe una violación a la autonomía presupuestaria del Poder Judicial local, prevista tanto en el orden constitucional local, en el sentido de sus garantías presupuestarias mínimas, como una de las condiciones que el artículo 116 de la Constitución General ha establecido para que ejerza sus funciones jurisdiccionales con plena independencia.

Agregó que la motivación del Congreso Estatal para utilizar, en este caso, el concepto “de gasto no etiquetado” resulta insuficiente porque, con independencia de esa denominación conceptual, lo cierto es que el Poder Reformador local no garantizó la autonomía de la judicatura local. Leyó la referida motivación local, en términos del párrafo 89 del proyecto. Recordó que, en innumerables controversias constitucionales, en ambas Salas de esta Suprema Corte se ha declarado reiteradamente la invalidez de decretos emitidos por el Congreso estatal, a través de los cuales se determina el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial sin incluir en los presupuestos de egresos las partidas destinadas a cubrir ese rubro porque, en los hechos, la legislatura local subordina al Poder Judicial local. Estimó que, en el caso, se pretende utilizar un concepto para justificar el proceder del Congreso y justificar una disminución de forma presuntamente arbitraria con un revestimiento de legalidad, siendo que viola la autonomía presupuestaria del Poder Judicial local, contemplada en los

artículos 40, fracción V, de la Constitución del Estado y 116 de la Constitución General.

Modificó el proyecto para trasladar la propuesta de invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos, 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 al apartado de efectos.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con el proyecto, salvo por el artículo segundo, fracciones XXIII y XXVII, del Presupuesto de Egresos en cuestión, en los cuales se definieron el gasto estatal programable y el no programable, que sirvieron de base para determinar sobre qué monto debía aplicarse el 4.7% que corresponde al Poder Judicial del Estado porque, por un lado, desde el Presupuesto de Egresos de dos mil dos, se han utilizado estos conceptos consistentemente y, por el otro, ese valor porcentual resulta razonable, ya que se trata de recursos comprometidos para el cumplimiento de diversas obligaciones legales ineludibles, respecto de los cuales el gobierno estatal no tiene una libre disposición, por lo que aplicar el 4.7% al Poder Judicial sobre el gasto programable

y el no programable implicaría romper el balance presupuestario a que alude y obliga el artículo 6° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios porque, indebidamente, se tendría un referente global del gasto que no es de libre disposición por encontrarse previamente etiquetado, así como para evitar, al final del ejercicio, un resultado negativo o déficit presupuestario.

Aclaró que este asunto no tiene las mismas características que la controversia constitucional 15/2021 de la Segunda Sala, pues en el presente sí está precisada en la exposición de motivos respectiva la cantidad a la que asciende tanto el gasto etiquetado, que no es de libre disposición, como el gasto programable, sobre el cual debe aplicarse el porcentaje al que le corresponde al Poder Judicial actor, lo cual no acontecía en ese precedente.

En consecuencia, su voto será por la validez de los artículos que se propone invalidar, en vía de consecuencia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf consultó qué apartados fueron presentados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que únicamente quedó pendiente de presentar el tema 3-C.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se posicionó en contra del tema 3-B porque se debe partir del artículo 40, fracción V, de la Constitución Local, el cual únicamente impone, como condicionante para asignar el presupuesto al Poder Judicial

del Estado, que éste sea equivalente al 4.7% del gasto programable, por lo que, contrario a lo que se propone, para construir el concepto de gasto programable no resulta adecuado tomar como parámetro las consideraciones de la reforma del once de julio de dos mil dieciocho de la Constitución de Morelos, pues si bien en su exposición de motivos se precisó una definición de gasto programable, no se retomó formalmente en la Constitución Local ni en ningún otro ordenamiento jurídico del Estado, por lo que no puede considerarse una referencia vinculante.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en el tema 3-A, se manifestó por declarar fundado el concepto de invalidez porque de autos se advierte que, al formular su anteproyecto de presupuesto de egresos, el Poder Judicial local, en términos generales, solicitó dos cantidades diferentes: la primera, denominada expectativa o estimación de presupuesto, por un monto de \$1,191'000,000'607,873.00, que correspondía al 4.7% del gasto programable establecido en la Constitución Local y, la segunda, una tal cantidad para garantizar el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes. Concluyó que incluir dos cantidades diferentes puede generar confusión en cuanto al monto real que estaba solicitando ese Poder, además de que el gobernador no tenía la facultad de incluir lo anterior en uno solo de sus conceptos, ya que, conforme al marco jurídico local, no se podía alterar, modificar o reducir el referido anteproyecto de presupuesto de egresos, sino que

se tendría que limitar a incorporarlo al presupuesto de egresos, aunado a que el titular del Ejecutivo estatal propuso un presupuesto por un monto menor, por lo que, realmente, alteró el referido anteproyecto y, por ende, se presenta un vicio en la iniciativa del presupuesto.

En el tema 3-B, se manifestó de acuerdo con la invalidez propuesta, con excepción del artículo segundo, fracción XXVII, porque, a pesar de coincidir con el proyecto en torno a que la definición del gasto programable no es acertada al reducir artificialmente la base para calcular el monto mínimo que establece el artículo 40, fracción V, de la Constitución Local, como garantía institucional de autonomía presupuestaria, no advierte ningún vicio en la diversa definición de gasto no etiquetado, el cual coincide, en lo esencial, con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adelantó que se apartará de la invalidez, en vía de consecuencia, que se trasladó al apartado de efectos.

El señor Ministro Laynez Potisek se separó de la propuesta de inconstitucionalidad porque no existe asidero constitucional para invalidar una definición de gasto estatal programable porque, si bien la Constitución Local asigna un mínimo presupuestario para el Poder Judicial de 4.7%, se debe tomar como base esa definición, y si bien la legislatura la contempla, equiparándola al gasto no etiquetado, lo que equivale a reducir las erogaciones con cargo a transferencias y participaciones federales, el universo es

menor para quienes tienen una garantía presupuestaria constitucional.

Concordó en que, numéricamente, tiene que ser menor; sin embargo, no existe ningún precepto en la Constitución Federal ni en la Constitución Local como parámetro para indicar a la Legislatura cuál debe ser el gasto programable y no excluir el gasto federal etiquetado, pero no se puede definir todo como programable, cuando técnicamente no es programable, sino etiquetado, por lo que no puede usarse para otro fin que el establecido, es decir, no es de libre designación para la entidad federativa ni el municipio, por lo que guarda una razonabilidad en la libertad configurativa de la entidad federativa, so pena de responsabilidad administrativa.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que, si bien la Constitución y algunas disposiciones legales no dan definiciones, la práctica financiera del Estado ha reconocido este tipo de conceptos, tan es así que la propia Constitución Local determinó que el monto correspondiente no podrá ser menor del 4.7% del gasto programable, entendido éste como aquél que se destina para los bienes y servicios públicos que se darán a la población, a diferencia del gasto no etiquetado, que es de libre disposición, por lo que queda fuera de cálculo; sin embargo, en el caso, la consulta de la norma cuestionada no permite con claridad determinar cuál es exactamente el monto del gasto programable, precisamente como reclamó el Poder Judicial actor en el sentido de que,

arbitrariamente, se descontaron rubros que debieran destinarse al cumplimiento de sus obligaciones e hicieron que su producto fuera menor, por lo que coincidió con el argumento de que al Congreso del Estado le faltó mayor motivación, particularmente para la inclusión de todos los conceptos que conformaron la base para aplicar el 4.7%, por lo que votará con el proyecto.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat apuntó que, si bien la extraña equiparación del Congreso local entre gasto programable y etiquetado para reducir el presupuesto en cuestión es, aparentemente, inocua, no lo es porque su impacto es dotar de contenido, espontáneamente, al concepto de gasto programable, ajeno a la constitucionalidad, y afectando la autonomía del Poder Judicial.

Agregó que, si bien pudiera afirmarse que no existe una obligación de definir una terminología presupuestaria en las Constituciones Locales, en el caso esa comparación resulta en una afectación al presupuesto del Poder Judicial local, pues termina significando una reducción a su presupuesto, incluso, para considerar como parte de su gasto operativo o programable lo referente a pensiones, jubilaciones, haberes de retiro y hasta retiros voluntarios, lo cual, en realidad, no es su gasto operativo, por lo que se socavan las garantías mínimas que prevén los artículos 40 de la Constitución Local y 116 de la Constitución General,

donde se encuentra el claro asidero constitucional. Así, sostuvo su proyecto.

Adelantó que no tendría inconveniente en desincorporar del proyecto el precedente referido por la señora Ministra Esquivel Mossa de la Segunda Sala, el cual era meramente contextual.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 1, denominado “Marco normativo presupuestario del Estado de Morelos”.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose de los párrafos 96 y 98, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 2, denominado “Controversia constitucional 15/2021”.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de su tema 3-A, denominado “Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que el gobernador del Estado disminuyó el monto solicitado por el poder actor en su proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 166 y 167, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 3-B, denominado “Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo, fracción XXIII, así como la del Anexo 2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena

separándose de los párrafos 166 y 167, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de su tema 3-B, denominado “Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo, fracción XXVII, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 166 y 167, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 3-B, denominado “Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos décimo sexto, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, y décimo octavo, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3-C, denominado “Omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder”. El proyecto propone declarar fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio del Congreso estatal de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder; ello, en razón de que el artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución del Estado dispone que, en la Ley Orgánica del Poder Judicial local, se establecerán las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho Poder, entre otros, el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y si bien no establece un plazo para ello, han transcurrido más de seis años desde esa reforma, por lo que se genera una violación al principio de división de Poderes en un grado de intromisión, puesto que impide tener un estándar de seguridad jurídica sobre cómo proponer la distribución interna de sus recursos en sus proyectos de presupuesto, lo que, a su vez, es una etapa o componente de la autonomía de gestión presupuestaria característica de los Poderes Judiciales.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió la existencia de una omisión legislativa de cumplimiento obligatorio, ya que no existe disposición alguna de la

Constitución General que obligue a las entidades federativas a establecer las bases para la distribución interna del presupuesto entre los juzgados y tribunales que integran los Poderes Judiciales locales, siendo que, a partir de su reforma de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, la Constitución General ordenó un sistema de organización administrativa en la que los juzgados y tribunales locales no tienen injerencia en la administración de los presupuestos correspondientes, encontrándose en este momento corriendo el plazo del párrafo segundo del artículo octavo transitorio del decreto de las referidas reformas constitucionales para que los Estados ajusten sus Constituciones en el plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció su voto en contra del proyecto por considerar que no existe una omisión para legislar sobre la distribución interna de los recursos asignados al Poder Judicial de Morelos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con el proyecto, salvo en sus párrafos 73 y 173, en tanto que se configura una omisión legislativa relativa, no absoluta.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat señaló que, bajo un régimen federal, los Poderes de los Estados deben organizarse conforme las Constituciones Locales, como mandata el artículo 116 de la Constitución Federal, y si la Constitución Local dispone unas bases y no se establecen,

se vulneraría, además, el diverso artículo 40 de la Constitución General.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3-C, denominado “Omisión de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio del Congreso estatal de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de estimarla como una omisión absoluta en sus párrafos 73 y 173. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Pérez Dayán votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado IX, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos, 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y

del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, 2) determinar que, respecto de la invalidez decretada, el Congreso del Estado de Morelos, en un plazo de treinta días, deberá: a) asignar al Poder Judicial del Estado de Morelos una cantidad equivalente al cuatro punto siete por ciento del gasto programable aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos en cuestión, utilizando como concepto de gasto programable aquél a que se refiere la presente resolución, b) para lo anterior, identificar los ramos o programas de gasto que integran el gasto programable, prescindiendo de calificarlos o determinarlos según la fuente de ingresos y, a partir de ello, cuantificar el monto de su asignación, c) la asignación presupuestaria no podrá ser menor, en ningún caso, a \$916,443,549.90 ni mayor a lo solicitado originalmente, esto es, \$1,087,361,108.58, con independencia de la cantidad que refleje el cuatro punto siete por ciento antes referido y d) comunicar la asignación presupuestaria resultante al Gobernador del Estado a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones presupuestarias que correspondan y 3) determinar que, respecto de la omisión legislativa declarada fundada, el Congreso del Estado, a más tardar en el período ordinario de sesiones siguiente, deberá emitir las reformas necesarias a

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento al artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó en contra de la invalidez, en vía de consecuencia, toda vez que la invalidez del artículo segundo, fracciones XXIII y XXVII, no alcanzó ocho votos.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que, en este tipo de casos, la votación de ocho es excepcional y, en el caso, la invalidez surte efectos entre las partes con la mayoría simple de votos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que así lo establece la reglamentación de las controversias constitucionales en casos distintos.

El secretario general de acuerdos leyó el artículo 105, fracción I, párrafos segundo y tercero, constitucional.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que, así, el efecto es únicamente entre las partes.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con las propuesta de invalidez, pero no con la orden al Congreso local de asignar un presupuesto diferente, especialmente porque el efecto de invalidez fue entre las partes, máxime que faltan pocos días para terminar este ejercicio fiscal.

La señora Ministra Esquivel Mossa leyó el artículo 105, fracción I, inciso h), constitucional, supuesto en el que estimó

que se trata este asunto por ser entre dos Poderes de una misma entidad federativa, por lo que se requieren ocho votos para que la resolución tenga efectos generales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández apuntó que dicho inciso h) es respecto de normas generales, recordando que los presupuestos de egresos no son normas generales.

El señor Ministro Pérez Dayán consideró que, independientemente de que el presupuesto de egresos sea considerado como norma general o acto administrativo, la Constitución establece que, con ocho votos, una declaración de invalidez tendrá efectos generales y, si no se alcanzan esos ocho votos, con la mayoría simple tendrá efectos entre las partes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó en que, en este caso, se debe atender el artículo 105, fracción I, párrafo tercero, constitucional, que alude al supuesto donde no se alcanzan los ocho votos para que los efectos de invalidez sean entre las partes, no generales.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena valoró que el presupuesto de egresos es un acto, pero las definiciones que se impugnaron son normas, respecto de las cuales no se alcanzaron ocho votos.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat concordó con los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán en que, en este caso, se trata del supuesto de cuando no se

obtienen ocho votos y, por tanto, la resolución tendrá efectos entre las partes de la controversia.

El señor Ministro Pérez Dayán consideró que no se invalidó una disposición abstracta, sino la aplicación de una disposición abstracta, por lo que de nada serviría darle un efecto general, sino únicamente al Poder que le afectó y acudió en este juicio.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó de acuerdo en que, en este caso, al tratarse el presupuesto de egresos de un acto administrativo, únicamente se requiere una mayoría simple para que la invalidez surta entre las partes.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat secundó que este es uno de esos “demás casos” del último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández agregó que, entonces, la invalidez surtirá entre las partes, como lo reitera el artículo 42 de la ley reglamentaria de la materia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con la conclusión de la señora Ministra Esquivel Mossa.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto concurrente para aclarar el tema del acto concreto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández también anunció un voto concurrente porque el 4.7% del presupuesto es un piso mínimo, no un límite máximo, de acuerdo con la

necesidad del Poder Judicial del Estado en su anteproyecto presentado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consultó si se agregaría el efecto de que surta únicamente entre las partes la declaración de invalidez.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto con las sugerencias realizadas conforme a los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado IX, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos, 16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos

para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan únicamente entre las partes a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) determinar que, dentro del referido plazo, el Congreso del Estado de Morelos deberá: a) asignar al Poder Judicial del Estado de Morelos una cantidad equivalente al cuatro punto

siete por ciento del gasto programable aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos en cuestión, utilizando como concepto de gasto programable aquél a que se refiere la presente resolución, b) para lo anterior, identificar los ramos o programas de gasto que integran el gasto programable, prescindiendo de calificarlos o determinarlos según la fuente de ingresos y, a partir de ello, cuantificar el monto de su asignación, c) la asignación presupuestaria no podrá ser menor, en ningún caso, a \$916,443,549.90 ni mayor a lo solicitado originalmente, esto es, \$1,087,361,108.58, con independencia de la cantidad que refleje el cuatro punto siete por ciento antes referido y d) comunicar la asignación presupuestaria resultante al Gobernador del Estado a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones presupuestarias que correspondan. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 4) condenar al Congreso del Estado de Morelos para que, a más tardar en el siguiente período ordinario de

sesiones, contado a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, emita las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento al artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar la declaración de fundada la omisión legislativa, 2) condenar al Congreso del Estado para que, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de éstos, emita la reforma necesaria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 3) precisar que la invalidez decretada surta efectos únicamente entre las partes a partir de su notificación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo,

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara infundado el concepto de invalidez relativo a que el gobernador del Estado disminuyó el monto solicitado por el poder actor en su proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos segundo, fracciones XXIII y XXVII, décimo sexto, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, y décimo octavo, en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos, así como la del Anexo 2 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, expedido mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre.

CUARTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los Anexos 13, en la parte que asigna el presupuesto total del Poder Judicial del Estado de Morelos,

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

16, en los renglones que asignan el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y 18, en los renglones que asignan el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del referido Presupuesto de Egresos.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

SEXTO. Se declara fundada la omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio del Congreso del Estado de Morelos, atinente a establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho poder, por los argumentos expuestos en el apartado VIII de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se condena al Congreso del Estado de Morelos para que, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, emita las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento al artículo 87, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado IX de este fallo.

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

OCTAVO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 212/2023

Acción de inconstitucionalidad 212/2023, promovida por el partido político MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformadas y adicionadas mediante los DECRETOS 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformadas y adicionadas mediante los DECRETOS 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533,*

Sesión Pública Núm. 111 Jueves 5 de diciembre de 2024

534 y 535, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. *TERCERO. Se declara la invalidez de distintos preceptos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados mediante los referidos DECRETOS, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. CUARTO: Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa solicitó retirar este asunto para revisar algunos temas en los que tiene dudas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó retirar el asunto de la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión solemne, que se celebrará el lunes nueve de diciembre del año en curso a las doce horas, en la cual tendrán lugar los informes de labores de las Salas.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T18:56:26Z / 22/01/2025T12:56:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8d b2 9f 54 7f 42 f0 5a d1 bb 92 8e 6b bc ee 8a cb 1e 77 ec 9e ae bb b9 f4 6f a2 55 ba 0d 5b 8a aa 14 d2 0e e4 d9 e3 3c eb 08 ae bf f7 3b 53 a1 67 bf b7 63 a2 76 a5 18 3f bf a0 5c b0 80 68 51 25 36 e1 76 e3 02 79 77 d5 4a 7f ea 87 0a 30 85 ec 13 36 b9 c3 ee 1b dd a4 23 c6 6b ad 29 76 1e 8f 5b fc d4 11 94 54 2d 2e 45 d1 41 05 fb fa e5 33 c9 37 06 3b eb 93 82 c7 20 dc de 43 96 34 b6 2f 0c 3d 33 50 02 7b 6b be 9d 51 14 99 75 47 29 aa 4c 29 7c d6 b1 90 cc 61 f6 76 5c 21 05 21 bb 27 04 ea 46 70 fe 9f 0a 13 a0 5f 90 21 f2 2a a3 93 3b c3 73 ba ce 7d 3f 25 4c e6 35 25 2e d0 a5 13 9b 00 c4 b7 c8 39 d2 f2 f9 a5 6b 28 eb 8c 9d 84 e8 5c d0 d6 99 f1 6a 60 0a 00 0f cc 08 99 2b e9 3c 33 21 8f 58 0b 5c e3 8f 91 2e d3 37 fa e8 6a 94 30 e0 49 70 fc cb 5d 07 41 bc 09 6f 11 33				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T18:56:06Z / 22/01/2025T12:56:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T18:56:26Z / 22/01/2025T12:56:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8052520			
	Datos estampillados	3B5D652E2BFD8689416ABA96EC96D1154BE2F42366CFB4D27EB179D5D584C682			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T14:11:31Z / 21/01/2025T08:11:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ab c8 15 32 8a d0 1e 69 83 dc 16 68 4d 75 87 36 bf d6 dc 62 89 7e 3f 4a b1 76 3d 97 ed 71 fa fa d4 f8 34 5d de 72 17 4d 33 9b fe ed ce 6e fe 4c 6e 13 7f 90 bb 72 c2 1e be 09 f6 93 13 9a 35 42 e0 fd 1e 5c d0 44 60 8b bd ac a7 fe 96 68 a9 1c 34 bd af 26 ca a6 dc b4 51 6e 65 2c 1b 02 76 fd 4d 35 92 99 46 d9 11 85 b0 06 6d 32 35 d1 4c eb 06 e0 86 b8 57 66 0a 0c 78 d6 81 9f b2 82 90 2c 3f dc 4a d5 15 36 06 f5 81 63 db 4e 4f 46 d7 f3 be 8c c3 98 d5 47 eb 10 47 b6 16 11 80 fe 67 da b0 a8 11 5e 49 24 e2 4e 26 c9 6f 7e 56 49 8f 6c 20 9e 7f 10 17 09 48 47 16 dc 9e b6 63 c5 e4 88 82 dc 39 e5 f6 55 c5 be 96 2b c5 18 73 ed 3d 62 fc 7d 47 b1 01 41 fd 7a 62 74 8a 06 73 1c 42 a1 00 46 4c 53 23 10 3a 64 98 62 1e 32 7d f7 13 68 58 93 1c 90 2c 0d 3c af ac 18 64 24 46 60 a1 1f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T14:11:36Z / 21/01/2025T08:11:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T14:11:31Z / 21/01/2025T08:11:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8043829			
	Datos estampillados	9B17EA17E6AC337D120F4ED26C4B2CB946C0AACAA0048B796C3683607A50BF4BF			